

RESOLUCIÓN 1704 DE 2006

(junio 1o)

Diario Oficial No. 46.291 de 06 de junio de 2006

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019>

Por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de las cesantías a que tienen derecho los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019, 'por medio de la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de las cesantías a que tienen derecho los servidores de la Fiscalía General de la Nación', publicada en el Diario Oficial No. 51.005 de 5 de julio 2019.
- Resolución modificada por la Resolución [3240](#) de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.409 de 2 de octubre de 2006, 'Por la cual se modifica el artículo [13](#), numeral 4, literal d), de la Resolución 0-1704 de junio primero (1o) de 2006'

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo [11](#) de la Ley 938 de diciembre 30 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto [53](#) de enero 7 de 1993, “por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones” en su artículo [90](#) dispuso que las cesantías de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación pueden ser administradas por las sociedades creadas a la luz de la Ley [50](#) de 1990 o por el Fondo Público que el Fiscal General de la Nación señalara, es decir el Fondo Nacional de Ahorro. Además, dispuso el citado precepto que “el Fiscal General de la Nación establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos sean girados directamente a dichas Sociedades o Fondo”;

Las cesantías de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se rigen por las normas establecidas en la Ley [50](#) de 1990, el Decreto 3118 de 1968, la Ley 432 de 1998, con excepción del pago que se registrará por el artículo [70](#) de la Ley 33 de 1985, y en general por aquellas disposiciones que las reglamenten, modifiquen o adicionen;

La Ley [50](#) de 1990, “por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”, establece que el auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

“1o. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII,

Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo o celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley.

2o. El régimen especial que por esta ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

PARÁGRAFO. Los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley, podrán acogerse al régimen especial señalado en el numeral segundo del presente artículo, para lo cual es suficiente la comunicación escrita, en la cual señale la fecha a partir de la cual se acoge”;

El artículo [102](#) ibídem señaló que el trabajador afiliado a un fondo de cesantías podrá retirar las sumas abonadas a su cuenta de cesantías cuando termine el contrato de trabajo, en los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo y 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva;

De igual manera, el artículo 166 del Decreto-ley 663 de abril 2 de 1993 “por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” establece que: “El trabajador afiliado a un fondo de cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

- a) Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la sociedad administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud;
- b) En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva; o
- c) Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

2. Retiro por muerte del trabajador. En caso de muerte del trabajador la entrega de los dineros procedentes del auxilio de cesantía se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo [258](#) del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales sobre la materia.

3. Traslado a otra administradora. La permanencia de un trabajador en un fondo de cesantía será voluntaria. En consecuencia, todo afiliado puede transferir el valor de sus unidades a otra administradora, previo aviso a aquella en la cual se encuentre afiliado y a su empleador, en la forma y plazo que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. El Gobierno fijará el procedimiento que deba seguirse para efectos del traslado de los saldos de cesantía por parte de todo trabajador de un fondo a otro de la misma naturaleza”.

Con la Ley [938](#) de diciembre 30 de 2004, el Congreso de la República expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, cuyo artículo [79](#) dispuso: “La presente ley tiene

vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2699 de 1991, el Decreto-ley 261 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias”;

Por último, con el Decreto 396 de febrero 8 de 2006, el Gobierno Nacional dictó normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, y en su artículo 12 dispuso que: “Las cesantías de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación podrán ser administradas por las sociedades cuya creación se autorizó por la Ley [50](#) de 1990 o por el Fondo Público que el Fiscal General de la Nación señale. El Fiscal General de la Nación establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos sean girados directamente a dichas Sociedades o Fondo”;

En consecuencia, se hace necesario reglamentar el procedimiento administrativo para el reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, adecuándolo a los lineamientos de la legislación vigente aplicable a la materia, y con fundamento en la Ley [938](#) de 2004;

En consideración de lo anterior, el Fiscal General de la Nación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> La presente resolución se aplicará a los servidores de la Fiscalía General de la Nación con arreglo a las disposiciones legales vigentes y aplicables a la materia que se reglamenta.



ARTÍCULO 2o. FACTORES DE LIQUIDACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Los factores que se deben tener en cuenta para la liquidación de las cesantías de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, serán los señalados por la ley en cada caso, de acuerdo con el régimen salarial aplicable a cada servidor.



ARTÍCULO 3o. LIQUIDACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Conforme lo establece la ley y según el caso, las cesantías de los servidores de la Fiscalía se liquidarán así:

Para los servidores acogidos al sistema tradicional de cesantías, dicha prestación se liquidará en forma definitiva al momento del retiro del servicio o parcialmente, pero como anticipo, para el pago de las inversiones de que tratan el artículo 12.

Para los servidores de la Fiscalía General de la Nación acogidos al sistema de liquidación definitivo anual de que trata la Ley [50](#) de 1990, las cesantías que se causen a su favor, serán liquidadas anualmente a 31 de diciembre de cada año.



ARTÍCULO 4o. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> La liquidación del auxilio de cesantía deberá ser notificada al interesado, quien podrá hacer uso de los recursos legales si lo estima procedente. Vencido el término para ejercer los recursos sin que ellos sean ejercidos, la liquidación quedará en firme.



ARTÍCULO 5o. CONSIGNACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la

Resolución 922 de 2019> Una vez obtenida la correspondiente disponibilidad presupuestal, la Fiscalía General, a través del ordenador del gasto, consignará al fondo de cesantías el valor correspondiente a la liquidación de cada funcionario, dentro del plazo establecido por la ley para tal fin.

Así mismo, las cesantías definitivas, de los servidores de que trata esta Resolución, serán consignadas en el Fondo Privado de Cesantías o en el Fondo Nacional de Ahorro, según el caso.



ARTÍCULO 6o. INEMBARGABILIDAD. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Conforme lo establece la ley, las cesantías son inembargables.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos [411](#) y concordantes del Código Civil. Corresponderá a los Fondos de Cesantías o al Fondo Nacional de Ahorro, ejecutar la orden judicial de embargo.



ARTÍCULO 7o. RETIRO Y PAGO DE CESANTÍAS. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Los servidores de la Fiscalía General de la Nación podrán hacer el retiro de sus cesantías en forma definitiva o por avances parciales, las cuales les serán pagadas en los casos y bajo las condiciones que establecen la ley y el presente reglamento.



ARTÍCULO 8o. PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Habrá lugar al pago total de las cesantías cuando el servidor se retira en forma definitiva del servicio de la entidad, cualquiera que sea la causa por la cual se produzca la cesación de sus funciones.



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Requisitos para el retiro definitivo de cesantías:

1. En caso de retiro del servicio.

a) Diligenciar el formato diseñado por el correspondiente fondo de cesantías, si este lo tiene establecido;

b) Autorización escrita expedida por la Oficina de Personal en el Nivel Central, o en el área de personal, de la dirección seccional administrativa y financiera correspondiente, en la que se indique la fecha de retiro del servidor.

2. En caso de muerte del servidor.

a) Diligenciar el formato diseñado por el correspondiente fondo de cesantías, si este lo tiene establecido;

b) Adjuntar copia del instrumento público que acredite la calidad de beneficiario del pago de las prestaciones sociales del servidor fallecido;

c) Autorización escrita expedida por la Oficina de Personal en el Nivel Central, o en el área de personal, de la dirección seccional correspondiente, en la que se indique la fecha de muerte del servidor.



ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Para la protección de derechos de terceros que eventualmente tengan interés en el pago de las cesantías en el caso de que trata el artículo [9o](#) numeral 2, la Oficina de Personal en el Nivel Central o las Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras en el nivel territorial, deberán publicar en un diario o periódico de amplia circulación nacional, dos (2) avisos con intervalos no menores a quince (15) días entre uno y otro, en los cuales habrá de constar el nombre del causante, de quienes reclaman la prestación laboral y, la advertencia para aquellas personas que crean tener un derecho igual, mejor o prevalente quienes deberán presentarse a hacerlo valer. Con todo, el reconocimiento de las cesantías a los causahabientes solamente se podrá realizar cuando haya transcurrido un mes contado a partir del último aviso publicado.



ARTÍCULO 11. AVANCE PARCIAL DE CESANTÍAS. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Habrá lugar al pago parcial de cesantías mientras el servidor no se haya retirado del servicio de la Fiscalía General de la Nación, y para los eventos señalados por la ley y el presente reglamento.



ARTÍCULO 12. PAGOS PARCIALES DE CESANTÍAS. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> Se podrá autorizar el reconocimiento y pago parcial de cesantías en los siguientes casos:

- a) Compra de vivienda o solar para edificar;
- b) Construcción de vivienda en solar del servidor o de su cónyuge o compañera (o) permanente;
- c) Mejora de vivienda propia del servidor o de su cónyuge o compañera (o) permanente;
- d) Liberación o amortización de gravamen hipotecario que pese sobre la vivienda propia del servidor o de su cónyuge; o compañera (o) permanente;
- e) Para financiar los pagos por concepto de matrículas del servidor, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

En este último caso, el fondo girará directamente el dinero correspondiente a la entidad educativa.



ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS.<Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019>

1. Retiro para compra de vivienda o solar para edificar.

- a) Diligenciar el formulario para solicitud del pago parcial de cesantías, del respectivo fondo administrador de cesantías;
- b) Anexar Certificación del saldo de cesantías, expedido por el Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el servidor;
- c) Adjuntar fotocopia simple, ampliada y legible de la cédula del promitente vendedor, si el vendedor es persona Jurídica, certificado de existencia y representación legal expedido por la

entidad competente;

d) Allegar contrato de promesa de compraventa con el lleno de los requisitos legales, conforme lo dispuesto por la Ley [153](#) de 1887, en original o fotocopia autenticada. En la promesa de compraventa debe comprometer del valor de las cesantías a utilizar, fechas y condiciones de pago;

e) Adjuntar original del certificado de tradición del inmueble objeto de la compraventa con fecha de expedición no mayor a 90 días.

2. Retiro para la construcción de vivienda en solar del servidor, cónyuge o compañero (a) permanente:

a) Diligenciar el formulario para solicitud del pago parcial de cesantías, del respectivo fondo administrador de cesantías;

b) Anexar Certificación del saldo de cesantías, expedido por el Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el servidor;

c) Allegar original o fotocopia del contrato de obra en el que se especifiquen las obras que se van a ejecutar, fechas de pago, valor comprometido de cesantías y presupuesto de materiales incluyendo valor de mano de obra, valor de materiales, así como el lugar de ubicación del inmueble donde se construirá la obra;

d) Adjuntar fotocopia legible y ampliada del documento de identificación del cónyuge o compañero (a) permanente, cuando el inmueble aparezca como de su propiedad;

e) Adjuntar certificado original de tradición del lote donde se pretende construir la vivienda con fecha de expedición no mayor a 90 días;

f) Allegar registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de convivencia si el lote es de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente del servidor, según sea el caso;

g) En el evento en que el servidor tuviere vínculo matrimonial vigente deberá presentar copia auténtica de la sentencia de separación de bienes y/o cuerpos debidamente ejecutoriada.

3. Retiro para mejora y reparación de vivienda del servidor, su cónyuge o compañero (a) permanente.

a) Diligenciar el formulario para solicitud del pago parcial de cesantías, del respectivo fondo administrador de cesantías;

b) Anexar Certificación del saldo de cesantías, expedido por el Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el servidor;

c) Adjuntar fotocopia legible y ampliada del documento de identificación del contratista. En caso de ser inmueble de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente, también se deberá adjuntar copia del documento de identidad en cada caso;

d) Allegar original o copia original del contrato de obra en el que se comprometan las cesantías, se establezcan fechas y condiciones de pago y se especifiquen las obras que se van a ejecutar, el presupuesto de materiales incluyendo valor mano de obra y valor de materiales, así como el lugar en el cual se realizarán las obras;

e) Allegar certificado original de tradición del inmueble que se pretende mejorar con fecha de expedición no mayor a un (1) mes;

f) Adjuntar copia del registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de convivencia, si la vivienda que se pretende mejorar es propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente del servidor;

g) En el evento en que el servidor tuviere vínculo matrimonial vigente deberá presentar copia auténtica de la sentencia de separación de bienes y/o cuerpos debidamente ejecutoriada.

4. Retiro de cesantías para amortización y liberación del gravamen hipotecario:

a) Diligenciar el formulario para solicitud del pago parcial de cesantías, del respectivo fondo administrador de cesantías, si está establecido,

b) Anexar Certificación del saldo de cesantías, expedido por el Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el servidor;

c) Adjuntar fotocopia legible y ampliada de los documentos de identificación del servidor. En caso de ser inmueble del cónyuge o compañero (a) permanente, también se deberá adjuntar copia de los documentos de identidad en cada caso;

d) <Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3240 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Allegar original de certificado expedido por la entidad crediticia en el cual conste el estado actual de la deuda.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 3240 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.409 de 2 de octubre de 2006.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1704 de 2006:

d) Allegar original de certificado expedido por la entidad crediticia en el cual conste el estado actual de la deuda, la cual en ningún caso debe encontrarse en mora;

e) Adjuntar original del certificado de tradición del bien hipotecado en el cual debe constar el gravamen que se pretende liberar, con fecha de expedición no mayor a 90 días;

f) Adjuntar copia del registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de convivencia si el inmueble es del cónyuge o compañero (a) permanente del servidor;

g) En el evento en que el servidor tuviere vínculo matrimonial vigente deberá presentar copia auténtica de la sentencia de separación de bienes y/o cuerpos debidamente ejecutoriada.

5. Retiro de cesantías para pago de estudios de los servidores, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos de aquel.

Se podrá autorizar el retiro parcial de cesantías para pago de estudios de su cónyuge, compañero (a) permanente, sus hijos o los suyos propios, en entidades de educación superior reconocidas por

el Estado, para pago de crédito con el Icetex y para el pago de crédito educativo otorgado por cualquier entidad financiera, siempre y cuando el fondo de cesantías respectivo así lo autorice.

Para el retiro de las cesantías con dicha finalidad, el servidor deberá aportar los siguientes documentos y cumplir los siguientes requisitos:

a) Allegar certificado de admisión de la institución educativa superior, en el que figure el nombre y NIT de la entidad de educación superior;

Si la entidad educativa no se encuentra aprobada por el Icfes, debe presentar la copia de la resolución mediante la cual el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento de la entidad educativa;

b) Anexar certificación del saldo de cesantías, expedido por el Fondo de Cesantías al cual se encuentre afiliado el servidor;

c) Adjuntar fotocopia del documento de identificación de quien hará uso de las cesantías del servidor;

d) Allegar registro civil de matrimonio si se trata del cónyuge o de nacimiento de los hijos del servidor según el caso;

e) Adjuntar declaración extrajuicio de convivencia y de hacer vida marital de hecho en el caso de que se retiren las cesantías para el pago de estudios de compañero permanente.

PARÁGRAFO. Para los casos de que tratan los numerales 1 a 4 del presente artículo, cuando se trate de inmuebles adjudicados por entidades oficiales o entidades privadas facultadas por la ley como las Cajas de Compensación, en defecto del Certificado de Tradición, el servidor debe adjuntar la certificación que acredite la adjudicación y el valor de la obligación, expedida por la respectiva entidad.



ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD. <Resolución derogada por el artículo [15](#) de la Resolución 922 de 2019> En caso de que el solicitante aporte documentos dolosos o información falsa, para obtener un avance de cesantías, la Fiscalía iniciará las acciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar, ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 15. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 0-1093 de octubre 22 de 1993 y demás que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o de junio de 2006.

El Fiscal General de la Nación,

MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

